

Bogotá D.C., miércoles 09 de noviembre de 2022

Señor  
ANONIMO  
@DenunciasAEmpr  
Redes Sociales  
Ciudad

ASUNTO: Respuesta radicado 20221120127412 "DERECHO DE PETICION - SOLICITUD DE REDES UMV - TWITTER- RECLAMO Vía en mal estado Guaimaral carrera 117 con cll 245 por la parte de atrás del aeropuerto guaimaral" ...

Cordial saludo,

En atención a la petición del asunto, donde solicita: "RECLAMO Vía en mal estado Guaimaral carrera 117 con cll 245 por la parte de atrás del aeropuerto Guaimaral" (sic)

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) informa que, una vez revisado su comunicado, no fue posible identificar la vía solicitada, ya que la Carrera 117 con Calle 245 no existe, de acuerdo con lo registrado en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU).



FIGURA 1. Fuente: SIGIDU (12-mayo-2022)

Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con el Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." el cual manifiesta:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito (...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo,*



y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término de un (1) mes.”

Con el fin de realizar la correcta identificación en el Sistema de Información Geográfica del Instituto de Desarrollo Urbano IDU (SIGIDU), poder consultar la base de datos de la Entidad y realizar visita técnica al segmento solicitado por usted, teniendo como base la imperiosa necesidad de invertir de la mejor manera posible los recursos asignados a la Entidad y con el fin de dar alcance y oportuna respuesta a su requerimiento, le solicitamos respetuosamente actualizar los datos de su petición, indicando claramente la nomenclatura nueva y vigente de la vía pretendidas, utilizando si es posible la tabla guía indicada a continuación.

VÍA	DESDE	HASTA

Adicionalmente, es importante mencionar que de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, “los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”.

Con lo anterior damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

<b>Documento 20221200106011 firmado electrónicamente por:</b>		
<b>PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES</b>	Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL pablo.munoz@umv.gov.co	<b>Fecha firma:</b> 09-11-2022 17:33:14
Revisado por:	LISET BIBIANA CASTRO VIDAL Profesional Universitario - Supervisora Contrato 606-2022 SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL liset.castro@umv.gov.co	
 c6ba8ff2871e376390a6c0962e59c3ffb0a6a192641b2c86598a86ddd56115c1 Codigo de Verificación CV: 9cdc2 Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a>		